



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19 **GENERALITAT DE CATALUNYA:** **Medidas recientes adoptadas (II)**

Barcelona, 31 de marzo de 2020

RESUMEN

- Mediante el Decreto-Ley de la Generalitat de Catalunya 10/2020 de 27 de marzo de 2020 para luchar contra el COVID-19, se adoptan medidas diversas para las entidades de ámbito privado, incluidas las cooperativas catalanas y para el funcionamiento de las entidades deportivas en Cataluña.
- Comunicado de la AEPD, de 26 de marzo de 2020, referente al uso de webs y App's para el autodiagnóstico del COVID-19

DECRETO LEY GENERALITAT CATALUNYA 10/2020, DE 27 DE MARZO

Por razón del referido Decreto Ley 10/2020, de 27 de marzo, el Govern de la Generalitat de Catalunya, además de determinadas medidas referidas a gastos del personal estatutario del Instituto Catalán de Salud y a materia de policía sanitaria mortuoria y de las ya avanzadas al final de nuestra Nota Informativa XIII, adoptó las siguientes medidas:

1.- MEDIDAS RELATIVAS A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, INCLUIDAS LAS COOPERATIVAS CATALANAS

Las medidas que se indican a continuación se entienden vigentes desde la entrada en vigor del estado de alarma.

Λ Reuniones y acuerdo de los órganos colegiados

Durante la vigencia del estado de alarma actual, los plazos previstos legalmente para la reunión de los órganos colegiados de las personas jurídicas de derecho privado sujetos a las disposiciones del derecho catalán, incluidas las sociedades cooperativas, **quedan**



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19
GENERALITAT DE CATALUNYA:
Medidas recientes adoptadas (II)

suspendidos a partir de la fecha de declaración del estado de alarma, y su cómputo se reanuda a partir de la fecha de finalización del estado de alarma o de sus prórrogas.

Las reuniones convocadas antes de la declaración de este estado que deban tener lugar con posterioridad a esta declaración pueden ser objeto de aplazamiento o de modificación en cuanto al lugar, medio, día y hora de celebración por quien las ha convocado. Si se ha decidido el aplazamiento o la normativa reguladora del estado de alarma imposibilita la celebración de la reunión, esta **se debe volver a convocar** dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el levantamiento del estado de alarma.

No obstante a lo anterior, durante la vigencia del estado de alarma, los citados órganos colegiados (y en su caso sus comisiones delegadas), aunque no lo prevean los estatutos de sus personas jurídicas, podrán:

- Reunirse y adoptar acuerdos por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312-5.2 del Código civil de Cataluña.
- Adoptar acuerdos sin reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312-7 del Código civil de Cataluña, siempre que lo decida la persona que los preside o lo soliciten al menos dos miembros.

Λ Elaboración (formulación), aprobación y presentación de cuentas anuales y otros documentos que, legal o estatutariamente, fueran exigibles.

Los plazos previstos legalmente para elaborar, aprobar y presentar cuentas anuales y otros documentos exigibles se entienden **suspendidos** a partir de la fecha de declaración del estado de alarma, y su cómputo se reanuda a partir de la fecha de finalización del estado de alarma o de sus prórrogas.

Λ Medidas concretas adicionales a las anteriores aplicables a las Cooperativas Catalanas

De **forma excepcional** y durante el período de estado de alarma, el consejo rector puede convocar asambleas extraordinarias con la antelación mínima que considere pertinente, siempre teniendo en cuenta la urgencia del acuerdo a adoptar. En todo caso, será responsabilidad del consejo rector adoptar las medidas pertinentes, en atención a las circunstancias concretas de cada sociedad cooperativa, para que los socios puedan



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19
GENERALITAT DE CATALUNYA:
Medidas recientes adoptadas (II)

recibir la convocatoria y concurrir a la sesión de la asamblea que podrá hacerse por videoconferencia u otros medios de comunicación, con las garantías pertinentes. A estos efectos, la convocatoria de la reunión de la asamblea deberá hacer constar la concurrencia de las razones que han motivado hacer la convocatoria con una antelación inferior a 15 días, previsto en el artículo 44 de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas.

De **forma excepcional** y durante el período de estado de alarma, el Consejo Rector, según las circunstancias concretas de cada cooperativa, podrá disponer otros mecanismos diferentes a los establecidos en el artículo 48.2 de la Ley de cooperativas con relación a la obligación de poner a disposición de los socios el número de votos sociales que corresponde a cada socio.

De **forma excepcional** con relación a lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas, durante todo el periodo de estado de alarma, **el consejo rector podrá acordar la suspensión total o parcial de la actividad cooperativizada de todos los socios trabajadores, socios de trabajo, o trabajadores o de una parte de estas**, cuando se den los siguientes requisitos:

- a) Que la cooperativa tenga más de 100 socios trabajadores, socios de trabajo o trabajadores.
- b) Que no sea posible hacer la asamblea ni de forma presencial, ni telemática, debido a las medidas sanitarias a seguir para llevar a cabo reuniones y a la falta de medios telemáticos.

A estos efectos, será necesario que en el acuerdo se motive la concurrencia de los requisitos indicados.

El **reembolso de las aportaciones de los socios de la cooperativa que causen baja** durante la vigencia del estado de alarma **queda prorrogado hasta que transcurran seis meses desde que finalice el estado de alarma.**

Λ Medidas relativas a las juntas de propietarios en régimen de propiedad horizontal

Los plazos legales o estatutarios para la convocatoria y celebración de las reuniones de las juntas de propietarios en las comunidades sujetas a régimen de propiedad horizontal **quedan suspendidos** a partir de la fecha de declaración del estado de alarma, y su cómputo se reanuda a partir de la fecha de finalización del estado de alarma o de sus prórrogas.



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19
GENERALITAT DE CATALUNYA:
Medidas recientes adoptadas (II)

Las reuniones ya convocadas que deban celebrarse durante la vigencia del estado de alarma, salvo que sea posible llevarlas a cabo por los medios establecidos en el artículo 312-5.2 del Código civil de Cataluña, **quedan suspendidas y se tienen que volver a convocar dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el levantamiento del estado de alarma.**

Durante la vigencia del estado de alarma, queda admitida también la posibilidad de adoptar **acuerdos sin reunión**, a instancia de la persona que preside la junta, si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 312-7 del Código civil de Cataluña.

2.- MEDIDAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS EN CATALUÑA

Mientras se mantenga el estado de alarma:

- Λ Se **suspende la realización de asambleas generales**, tanto ordinarias como extraordinarias, de las entidades deportivas de Cataluña, dejando sin efecto cualquier convocatoria que ya haya sido acordada y comunicada y que se tenga previsto realizar a partir del día **28 de marzo de 2020**.

Las asambleas ya convocadas y suspendidas se deberán volver a convocar y comunicar, respetando los períodos establecidos legalmente.

- Λ Se **suspende la facultad para convocar por parte de los órganos competentes procedimientos electorales para elegir la Junta Directiva o la Comisión Directiva de las entidades deportivas** en Cataluña.

Los procedimientos electorales en curso quedan suspendidos hasta el levantamiento del estado de alarma, quedando su reanudación a lo dispuesto en este Decreto Ley.

- Λ **El mandato de los órganos directivos** de las entidades deportivas en Cataluña **que expire durante el estado de alarma se prolonga automáticamente hasta que se pueda convocar y realizar el correspondiente procedimiento electoral.**

- Λ Son nulas de pleno derecho las actuaciones que vulneren lo dispuesto en los apartados anteriores.



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19
GENERALITAT DE CATALUNYA:
Medidas recientes adoptadas (II)

COMUNICADO DE LA AEPD SOBRE WEBS Y APPS DE AUTOEVALUACIÓN DEL CORONAVIRUS

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en su última nota de prensa del 26 de marzo de 2020, ha publicado una serie de indicaciones relativas al uso de aplicaciones móviles (App's) destinadas a la recogida y tratamiento de datos de salud de los ciudadanos en aras a la detección de casos de covid-19 como en su control.

En la nota se destaca que es esencial diferenciar aquellas App's desarrolladas por una administración pública, ya sea con colaboración público-privada o totalmente pública, y cuya base legal está sustentada por el interés público y la garantía de los intereses vitales de las personas, del resto de App's de origen privado, respecto las cuales el análisis previo de su adecuación a la normativa de protección de datos debe ser más exhaustiva.

Una vez más la AEPD nos recuerda que la situación excepcional del estado de alarma decretado por el Gobierno no afecta de modo alguno al derecho a la protección de datos de los ciudadanos, si bien puede justificar, en el ámbito de la administración sanitaria estatal y autonómica, una base legal para legitimar ciertos tratamientos y cesiones de datos de los ciudadanos en base a los intereses mencionados en el párrafo anterior, como el control de la pandemia.

La nota de prensa puede consultarse en el siguiente enlace <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/aepd-apps-webs-autoevaluacion-coronavirus-privacidad>.

En lo sucesivo **continuaremos informando de cualquier nueva medida y/o cambio normativo que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.**

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono **934 677 414**.

Atentamente,

AUDICONSULTORES



MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19
GENERALITAT DE CATALUNYA:
Medidas recientes adoptadas (II)

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.